

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa á la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación á los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 149 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere á certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al periodo de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca á nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas conside-

raciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del periodo de observación á que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente á los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente á inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.... ("Gaceta," del 14.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Contabilidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las elecciones de Habilitados, á cuyo cargo ha de estar encomendado el pago de las atenciones de primera enseñanza, en las que se solicita una declaración oficial que determine si los Vocales y empleados de las Juntas provinciales de Instrucción públi-

ca pueden ó no desempeñar la habilitación de los Maestros:

Considerando que la misión de las Juntas provinciales, conforme á la legislación vigente, y con especialidad en cuanto se refiere al pago de las atenciones de primera enseñanza, exige una fiscalización constante que sirva de garantía á la formación de nóminas, expedición de certificaciones para el abono del material, aprobación de presupuestos y examen de cuentas, operaciones que deben llevarse á cabo con absoluta imparcialidad é independencia, opuesta por completo á toda intervención directa en la gestión encomendada á los Habilitados, que ha de ser juzgada é inspeccionada por las Juntas:

Considerando que los empleados y dependientes de aquellos Centros tienen á su cargo trabajos tan múltiples é importantes para la rapidez y buena ejecución del servicio, que requiere una asiduidad permanente, no compatible con las numerosas atenciones de los Habilitados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que no puedan ejercer el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza los Vocales y empleados de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y que así se notifique á estas Corporaciones para que se tenga presente este caso de incompatibilidad en las elecciones de Habilitados.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta," del día 14.)

TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCION DE CORDOBA

Núm. 1582

Autorizada la Dirección general del Cuerpo, por Real orden de 11 del corriente, para adquirir por subasta pública simultánea en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León, Cuenca, Soria y Jaén, 10.000 postes de diferentes clases de madera, al natural, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público para que quien lo desee pueda informarse en esta Dirección de Sección del pliego de condiciones y demás detalles para tomar parte en dicha subasta, que se celebrará el día 27 del actual.

Córdoba 14 de Junio de 1902.—El Director de la Sección, Felipe Pascual.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1457

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la sesión era posesionar de sus cargos á los concejales últimamente elegidos y constituir el Ayuntamiento que ha de actuar en los dos años subsiguientes. En este estado se retiraron del salón de sesiones los concejales salientes y el señor Presi-

dente invitó á los electos á que tomaran posesión de sus respectivos cargos, como lo hicieron todos, con arreglo al art. 52, párrafo 2.º de la ley Municipal.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 30, en que traslada Real orden de 26 nominativa del Sr. D. Pablo Luque y Serrano para Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad. El Ayuntamiento quedó enterado y el interesado, que antes desempeñaba el mismo cargo, tomó posesión.

Propuso un voto de gracias para los señores Concejales salientes, por la eficaz cooperación que han prestado en la administración de los intereses del común, á cuyo voto de gracias se adhirieron los demás señores Concejales.

Previos los requisitos legales necesarios, fué elegido primer Teniente de Alcalde el Sr. D. Francisco Núñez Martínez, quien, dando las gracias por la deferencia, tomó posesión de su cargo.

Seguidamente y con las mismas formalidades, fué elegido segundo Teniente de Alcalde don Trinidad Linares Martos, quien, dando las gracias, tomó posesión también de su cargo.

Del mismo modo fué elegido tercer Teniente de Alcalde D. José Pedrajas Pineda, que se posesionó de su cargo.

En idénticas circunstancias fué elegido cuarto Teniente de Alcalde don Rafael Arjona Serrano, quien se posesionó igualmente de su cargo.

Se acordó nombrar dos Procuradores Síndicos y fueron nombrados don Salvador Ruiz Urbano y D. Rafael Arriero Sánchez.

Se acordó se celebre una sesión semanal ordinaria, á las ocho de la noche en invierno y á las nueve en verano, los sábados.

Sesión del día 6.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En cumplimiento del art. 60 de la ley orgánica, el Ayuntamiento acordó fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, en cinco, que se denominarán de Hacienda, Pósito, Cementerio y Beneficencia, Funciones y Abastos, Policía urbana y rural y Obras públicas, y que cada una se componga de cinco individuos, que se procedió á su elección, en cumplimiento del párrafo 2.º de dicho art. 60.

El Alcalde Presidente manifestó que mereciendo su confianza los Alcaldes de barrio hoy existentes, no ha hecho remoción alguna por este concepto.

Se acordó pagar dos cuentas al latonero Rafael Trueba, importantes 66'36 y 52 pesetas respectivamente.

Al memorial de don Andrés Abellino Siller Rodríguez, en que solicita que los haberes correspondientes al Médico forense, desde Abril último, se le abonen por haber prestado el servicio interinamente. Así se acordó.

Sesión del día 13.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Núñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Delegado de Hacienda en que manifiesta haber sido condenado en Junta administrativa este Ayuntamiento al pago de 397'60 pesetas por defraudación á la renta del Timbre, consignándose además que las faltas cometidas fueron en época que ejercía el cargo de Alcalde don José Luis Rubio. El Ayuntamiento acordó conformarse con el fallo administrativo y que se abone dicha cantidad del capítulo de imprevistos. Que se forme expediente, poniendo por cabeza del mismo la comunicación del señor Delegado de Hacienda, y se nombre una comisión especial compuesta de los señores primer Teniente Alcalde, Síndico y dos Concejales, para que informen y propongan lo que corresponda con arreglo á derecho.

El Ayuntamiento acordó eliminar del padrón de vecinos á Francisco Antolín Moral Muñoz por haber acreditado ser vecino de la Almedinilla.

Se acordó satisfacer á Francisco Maez Sánchez 51 pesetas, gastos de viaje á Córdoba en representación de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicación del arrendatario de derechos sobre la Alhóndiga de granos, en que manifiesta que en dicha Alhóndiga se encuentran varios depósitos de granos pertenecientes á particulares, ocupando el local con perjuicio de tercero. El Ayuntamiento acordó fijar el número de fanegas que cada particular puede tener en el local de la Alhóndiga y por término de treinta días.

Al oficio del señor Teniente de la Guardia civil en que manifiesta que la casa cuartel necesita con urgencia se repare, y el Ayuntamiento acordó se comunique al dueño de ella don José Luis Rubio.

Se leyó la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Diciembre, relativa á las enfermedades de los ganados y en la que se inserta circular núm. 274, se acordó tomar las disposiciones necesarias si desgraciadamente los ganados existentes en este término fuesen invadidos de la enfermedad de pezuño.

Sesión del día 20.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al memorial de don Federico G. Villa en solicitud de que se le conceda en el cementerio cuatro metros cuadrados para construir un panteón de familia, el Ayuntamiento acordó como se pide, pagando según tarifa.

Se dió cuenta de otro memorial en que doña Do ores y doña Pilar Bufill y don Luis Entrambasaguas, en que solicitan se les conceda la variación del tomadero de agua, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Se dió cuenta de la dimisión que

presenta de su cargo el oficial 1.º de esta Secretaría don Francisco Pérez Fargas, fundada en sus achaques, y el Ayuntamiento acordó admitirla, sintiendo privarse de los buenos servicios de tan celoso funcionario.

Se dió cuenta de los gastos ocasionados en el arreglo de las aceras de la calle del Río para regular el curso de las aguas en las cunetas, importante 50 pesetas.

También se acordó el pago á don Antonio Gómez Caliz de 49'50 pesetas, gastos causados en el arreglo del camino de las Lagunillas.

Sesión del día 27.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Núñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También fueron leídos los *Boletines oficiales* de la semana y el Ayuntamiento acordó se cumpla cuanto en ellos se ordena.

Lo inserto concuerda con sus originales que más por estenso obran en el libro de actas del año corriente. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que visa y sella en Priego á 11 de Abril de 1902.—Juan de Callava.—V.º B.º, Luque.

En sesión de 14 de Abril fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto de acuerdos.—Callava.

LUCENA

Núm. 1581

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado Conde de Hust y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á la subasta, en sesión del día de hoy, las obras de albañilería, carpintería y herrería necesarias para habilitar el piso bajo y otras dependencias del edificio que en la calle Jiménez Cuenca posee la Corporación y fué antes convento de San Francisco de Paula, para casa cuartel de la Guardia civil de caballería é infantería.

1.º El tipo de subasta es el de 4.956'50 pesetas y no se admitirán proposiciones que lo rebasen.

2.º Los poderes serán bastanteados por los Letrados municipales don Felipe de Blancas y Ortiz Repiso y D. Martín Chacón Valdecañas.

3.º La subasta será presidida por la mesa constituida en la forma que previene la instrucción, se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento, de doce de la mañana á una de la tarde, después de pasados diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se hará en proposiciones por escrito conforme al siguiente modelo: Subasta para las obras de albañilería, carpintería y herrería necesarias para habilitar el edificio del exconvento de San Francisco de Paula, en su parte

baja y otras dependencias, para casa cuartel de fuerzas de la Guardia civil de caballería é infantería, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.956'50 pesetas. D. F. de T. y T., mayor de edad, vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., se compromete á llevar á cabo las obras con las condiciones económicas y facultativas que se consignan en el pliego y proyecto, en la cantidad, pesetas y céntimos (por letra.)

Acompaña al efecto el resguardo de haber depositado en la caja municipal, en concepto de fianza provisional, las 247'83 pesetas, importe del 15 por 100 del tipo de subasta, la cédula personal núm....., de la clase de....., expedida en (pueblo y fecha.) Lucena, fecha y firma del proponente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con la dirección siguiente: Al señor Presidente de la subasta de las obras necesarias á fin de habilitar para cuartel de la Guardia civil de caballería é infantería la parte baja del exconvento de San Francisco de Paula que da á la calle de Jiménez Cuenca.

4.º El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 247'83 pesetas y el definitivo en 991'30 pesetas.

5.º El importe del remate lo recibirá el contratista en dos mitades, la una al mediar la obra y la otra después de terminada y previos los requisitos que se establecen en el pliego de condiciones.

6.º Este y el proyecto de las obras y condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días, incluso los festivos, desde el en que se publique este edicto hasta el de la subasta, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Lucena 11 de Junio de 1902.—El Conde de Hust.

HORNACHUELOS

Núm. 1570

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de nuevos locales de Escuelas, se expone al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y contribuyentes que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 11 de Junio de 1902.—Antonio García.

PEDROCHE

Núm. 1571

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de extinción de langosta formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para reclamar de agravios.

Pedroche 10 de Junio de 1902.—Mariano Tirado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1574

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador don Luis Barbucho y Bejarano, en nombre de don Jaime Aparicio y Marín, como apoderado de don Francisco Moltó y Valdor, contra los hijos y descendientes legítimos de don Francisco Morales y Morales, vecino que fué de Villa del Río, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta para su venta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de la tasación, las cuatro fincas de olivar hipotecadas en garantía del crédito que se reclama, que han sido embargadas en dicho juicio y apreciadas pericialmente, con la descripción y por las cantidades siguientes:

Pesetas.

Primera. Un pedazo de olivar en el término de Lopera, sitio de los Carchales, conocido por el Ranal, con trescientas cuarenta y tres plantas, de las cuarenta y tres plantas y cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, que linda por Saliente con olivos de don Pedro Grande Rueda; Mediodía con otros de doña Isabel Canales; al Poniente otros de este caudal, Ana Mantas y Francisco Agudo, y por el Norte con los de herederos de María Jurado; tasado en cinco mil cuarenta y cinco pesetas 5.045

Segunda. Otro id. en igual sitio y término que el anterior, con trescientas ochenta y ocho plantas en una extensión de cuatro fanegas; linda por Saliente con la finca antes descrita, otros de don Francisco Grande y don Francisco Canales; Mediodía con el camino viejo de Andújar; por Poniente con olivar de don Juan de la Cruz Criado, y al Norte otro de don Baldomero Borrego Cañete; tasado en cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas 4.464

Tercera. Otro olivar en igual sitio y término, con doscientas ochenta y seis plantas y veinte y una plazas vacantes, con casa de teja y atravesado por la vía férrea; linda por Saliente con el arroyo de Andújar; por Mediodía con olivos de Andrés Lara; por Poniente con otros de Ana Cabello, y por el Norte con tierras de don Sebastián Criado; tasado en mil novecientas treinta pesetas 1.930

Y cuarta. Otro olivar, pago de los Carchales, sitio de las Rosas, término de Lopera, con ciento setenta y tres plan-

tas y dos plazas muertas, en dos fanegas y seis celemines de tierra, que linda por Saliente y Norte con olivos de don Pedro Molleja Canales, por Mediodía con los de Antonio Mollejas Cerezo, y por Poniente con olivar del convento de San Juan de Dios, de Lopera, y herederos de Antonio Lara; tasado en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas 2.275

Total, pesetas 13.714

Para el remate de mencionadas fincas he señalado la hora de la una de la tarde del día diez de Julio próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Saravias, número uno, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Andújar, á cuyo partido judicial corresponde la villa de Lopera, donde las fincas están situadas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta nueva licitación.

2.ª Los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurran ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicho tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse á las cuatro fincas, bajo un solo lote, sin que se admitan las que se ofrecieren en otra forma.

4.ª Los títulos de propiedad constan del ramo separado que se ha formado, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir más documentos.

Y 5.ª Que por tratarse de subasta simultánea se suspenderá la aprobación del remate hasta tanto que se conozca en este Juzgado el resultado que ofrezca la que se celebre en el de Andújar.

Dado en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1577

Hago saber: que en autos de abintestato por fallecimiento de Lucía Peral Sánchez, pendientes en este Juzgado y por ante el infrascripto, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta para su venta, por término de diez días, los bienes que han sido valorados pericialmente y que á continuación se describen:

Pesetas.

Una cama de hierro	10
Dos rosarios ordinarios	0 50
Un espejo chico	0 25
Unas tijeras	0 05
Dos retratos	0 50
Una silla	0 50
Una lata con botones y avios de coser y una palmatoria pequeña	0 25
Unas gafas con su caja y un plato	0 25

Unas tijeras	0 05
Una caja de tabaco pequeña con trapos de hilo	0 10
Otra id. con polvos y avios de peinarse	0 10
Otra id. con tres cabezas de ajos y dos barriles pequeños; otra id. con un pedazo de boa negro; otra id. de cartón con varias medicinas; otra id. de lata con una taza y un salerillo de cristal	0 10
Dos platos pequeños y una cucharilla	0 05
Una canasta varetta de caña con un cordelillo, cinco cucharas y dos tenedores de metal	0 50
Un cuchillo pequeño fruterero	0 25
Una almohada funda blanca	1
Un colchón de lana forro encarnado á listas	7
Otro id. de tela de sacos y de diferentes colores, lleno de paja	1
Una sábana vieja	0 50
Una camisa de mujer	0 50
Una tohalla	0 25
Un saco granate	0 10
Otro id. con encage	0 10
Un pañuelo de seda negro á cuadros	0 10
Un pañolito de nipe	0 25
Un par de medias negras	0 10
Una camisa de mujer	0 50
Una funda de almohada	0 15
Dos pares de medias	0 25
Tres camisas de mujer rotas	0 75
Un refajo de balleta	1 50
Una falda negra	1
Un pañuelo de manila negro del talle	4
Dos faldas de mujer	2
Tres sacos de mujer	1 50
Un delantal	0 25
Otro saco de merino negro adornado con terciopelo	1
Una falda azul	0 50
Un pañuelo negro con ramos de seda	1
Un pedazo de falda blanco	0 10
Unas enaguas idem	0 25
Un refajo bombasi roto	0 10
Una chambrá franela	0 10
Dos sacos de balleta rotos	0 10
Otro negro roto	0 10
Un delantal	0 05
Un mantón de alfombra roto	1
Una camisa de mujer rota	0 25
Una funda de almohada	0 25
Dos pares de medias	0 10
Un pañuelo negro grande pelo de cabra	2
Un corsé viejo que por sus ballenas vale	0 50
Una sábana	1
Un trapo y una caja de madera en blanco que contiene un pañuelo de lana blanco para el cuello	1
Un arca en blanco, como de una vara de largo y media ó poco más de ancho, con su llave	3
Un pañuelo de pelo cabra roto, dos camisetas de algodón, un pedazo de camisa de mujer, una chambrá blanca rota, una funda de almohada; un pa-	

ñuelo de seda roto á listas negras y encarnadas y unas medias	0 10
Un delantal blanco roto y unas enaguas blancas	1
Una camisa de mujer vieja con puntillas en el trapense, y una polvera	0 10
Un pedazo de tela gasa, dos justillos rotos y unos calzones de mujer	0 25
Otros calzones remendados y otros de bombasi	0 50
Una taza, un cepillo viejo y un baul vacío	0 25
Un saco blanco con entredoses rotos y un abanico grande con un rollo de trapos	1
Dos retratos con algunas estampas de papel, una cajita de cartón con un pañuelo viejo cenefa azul y dos id. de algodón para la mano	0 25
Otra caja de cartón con un pedazo de pañuelo pelo cabra negro, un pañuelo de seda blanco roto, dos retratos y una toalla muy usada	0 25
Otra cajita de madera con una copa de cristal	0 25
Un rosario ordinario, varias estampas de papel y un espejito con marco de lata	0 50
Una polvera de cartón con un pedazo de puntilla azul y dos escapularios viejos	0 10
Siete golpes de pasamanería viejos y una sartén vieja	0 25
Un vaso de lata viejo y una botella	0 10
Unos zapatos grandes rotos, un paraguas viejo roto, una escoba y dos pares de alpargatas viejas	0 50
Total pesetas	54 05

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener efecto el día veinte y ocho del corriente, á las dos de su tarde, en esta sala audiencia del Juzgado, calle Saravias, número primero, con las condiciones siguientes:

Que los postores habrán de consignar una cantidad igual al diez por ciento de la valoración de dichos bienes.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

Que el precio total de aquellos se habrá de pagar en el acto de ser aprobado el remate, y hecho le serán entregados los expresados bienes, y que quedan de manifiesto en la casa número dos calleja del Marqués del Villar, por su depositario D. Rafael Fabre, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en la licitación.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Federico Duarte.

Núm. 1575

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito,

llamo y emplazo á José Cabrera (a) Cabrerilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito calle Saravias, número primero, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa á Francisco de Castro y Martínez, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte le pido y encargo procedan á la busca de dicho individuo, el que caso de ser habido será detenido y puesto á mi disposición.

Dado en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 1576

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se ruega y encarga á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de las ropas y efectos que al final se expresarán, que fueron robados de un arca que quedó colocada la noche del día diez y nueve del pasado mes de Abril último delante de la puerta del depósito de mineral que en esta villa, y próximo á la estación férrea, tiene instalado la sociedad de la mina de la Plata, y caso de ser encontrados los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de ropas pertenecientes á Amalia Pérez Leal.

Dada en Posadas á doce de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso Palma Blazquez.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las ropas y efectos robados.

Una falda de seda bastante usada, color negro.

Un mantón pequeño de Manila bordado en colores y fondo negro.

Dos cuadros de cañamazo bordados en lana, con las iniciales A. P. L. y el año 1891.

Una funda de colchón de algodón á listas encarnadas, pajizas y ceniza, para cama grande.

Un mantel con dos listas encarnadas, grande.

Tres sábanas de hilo para cama grande, con las iniciales A. P. dos de ellas, y otra C. L.

Cuatro almohadones blancos, tres de ellos de hilo, con iniciales A. P., y otro de algodón C. L.

Dos enaguados para niño, uno de Holanda de Escocia, con entredoses y tiras bordadas, y otro de bombasí labrado, sin iniciales.

Cuatro toallas, tres de ellas con iniciales A. P., y otra C. L.

Unos pantalones y blusa de algodón azul, de hombre.

Una camisa de algodón blanca con estrellitas negras y vistas crema, marcada J. C.

Unos calzoncillos blancos, también de algodón, con la misma marca.

Una camisa de mujer y una chambrá de algodón, sin marca.

Dos boinas de niño, una blanca y otra blanca bordada en sedas de colores.

Dos mantillos para niño pequeño, de bombasí, con puntillas blancas de grosé, y uno de mulatón, también blanco.

Tres chambras blancas y negras para niña.

Tres fajitas de ceñir, dos de ellas blancas y una de color.

Un tapete de yute encarnado y negro.

Una bufanda.

Diez varas de tela encarnada para colchas.

Cinco varas de lienzo moreno.

Cuatro varas de tela blanca de algodón.

Seis varas y media de tela blanca y negra.

Siete varas y media de cretona de varios colores para enaguas de mujer.

Un pañuelo de seda color crema con ramos morados.

Dos libras de algodón para medias.

Un despertador redondo.

Un vaso de cristal grande.

Una cuchara de plata para niño.

Una copita pequeña y un bote de cristal.

Seis sabanillas ó pañetes de algodón.

Seis servilletas con sus iniciales.

Una gorra y una babero.

Una camisita nueva con trapense de grosé para niña pequeña.

Un mantón de verano, crema con listas canela.

Dos empapaderas.

Una calcha blanca grande, de punto de media.

Dos abrigos de bombasí blanco, para niño.

Sociedad propietaria

DE LA

PLAZA DE TOROS DE CORDOBA

Don Isidro Barbuído y Sanz, Secretario de esta Sociedad.

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada el día 28 de Mayo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º, 5.º y 6.º del Reglamento, se procede á anunciar por segunda vez en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que la acción número 47, de la propiedad de la excelentísima Sra. Marquesa viuda de Villaseca, hoy difunta, se encuentra pendiente de liquidaciones con esta

Sociedad, y desconociéndose quiénes sean sus causahabientes ó herederos, se hace público para que llegue á conocimiento de los que se consideren con derecho á expresada acción; apercibiéndoles que pasados los diez días después de este segundo requerimiento, quedará dicha acción amortizada y sin ningún derecho á ulteriores reclamaciones.

Y para que surta los oportunos efectos, firmo el presente en Córdoba á 16 de Junio de 1902.—El Secretario, Isidro Barbuído y Sanz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA